



Contraloría del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
CONTRALORIA DEL ESTADO

90

--- Guadalajara, Jalisco, 07 siete de marzo de 2017, dos mil diecisiete

--- **VISTO.-** Para resolver el procedimiento sancionatorio 247/2014-O instaurado en contra de la \_\_\_\_\_ quien se desempeñó como Policía Custodio en la Fiscalía General del Estado, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente: \_\_\_\_\_

**RESULTANDO:**

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que la ex servidora pública \_\_\_\_\_ faltó a la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 317/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, al que anexó la siguiente documentación: \_\_\_\_\_

--- 1. Copia certificada del oficio número FGE/DGA/DRH/4165/2013, de fecha 13 trece de septiembre de 2013, firmado por la Lic. Ivonne Itzel Barbosa López, en su carácter de Directora de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado, a través del cual informa los movimientos de personal obligado a presentar declaración patrimonial correspondiente al mes de agosto de 2013.

--- 2. Copia certificada del Formato de Bajas del Padrón de sujetos obligados a presentar declaración al 10 de septiembre de 2013, donde se refiere la baja de la \_\_\_\_\_ al cargo de Policía Custodio en la Fiscalía General del Estado. \_\_\_\_\_

--- 3. Copia certificada del oficio número 982/2013, firmado por el C.P. Manuel Rafael Magallon García, en su carácter de Director de Prestaciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, por medio del cual informa la relación de trabajadores que fueron pensionados y que empezaran a recibir dichos pagos a partir del 01 de agosto de 2013, del que se desprende que la encausada \_\_\_\_\_ fue dada de baja de la Fiscalía General del Estado por Jubilación o Pensión. \_\_\_\_\_

--- 4. Copia certificada del listado de movimientos del Sistema Integral de Administración de Nomina, en el que aparece la \_\_\_\_\_ como baja por pensión o jubilación a partir del 01 de agosto de 2013.-

--- 5. Copia certificada del listado de nuevos pensionados a partir del 01 de agosto del 2013, en el que aparece la \_\_\_\_\_

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 11 de mayo de 2015, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la \_\_\_\_\_ por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento



Contraloría del Estado

*(Circulo con el número 1)*

aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 12 de mayo del mismo año, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar a la encausada la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como copias simples de la documentación que sirvió de base para la integración del presente procedimiento y que ha quedado descrita en líneas que anteceden.-

--- Asimismo, se hizo del conocimiento de la encausada, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificada el día 03 de junio de 2015, quien mediante escrito presentado el 09 de junio del mismo año, presentó su informe de contestación en el que negó rotundamente los hechos imputados en su contra, manifestado que si había presentado oportunamente su declaración final de situación patrimonial, al que ofreció, pero no presentó pruebas de su parte; en los plazos de 5 cinco y 15 quince días hábiles respectivamente, previstos en la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

--- **Tercero.**- Con fecha 26 de agosto de 2015, tuvo verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de expresión de alegatos, a la cual no asistió ningún representante de la Fiscalía General del Estado ni mucho menos la *(Circulo con el número 1)* a pesar de que fue legalmente notificada, razón por la que se llevó a cabo la audiencia sin su presencia; en consecuencia desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento, según lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

**CONSIDERANDOS**

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013; en correlación con lo dispuesto por el Artículo Primero, punto I, inciso d) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco. -----



Contraloría del Estado



43

--- **SEGUNDO.** - Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la \_\_\_\_\_, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al faltar con la presentación oportuna de su declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la referida Ley de Responsabilidades, dispositivos jurídicos que disponen:-----

**Artículo 61.** *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

**XXVII.-** *Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

**Artículo 96.** *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

**III.** *La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.*

--- Lo anterior es así, en virtud de que la \_\_\_\_\_ el día 01 de agosto de 2013 causó baja al puesto que venía desempeñando como Policía Custodio en la Fiscalía General del Estado, como queda demostrado con los medios de cargo que se allegaron al sumario, como lo es la copia certificada del oficio número FGE/DGA/DRH/4165/2013, de fecha 13 trece de septiembre de 2013, firmado por la Lic. Ivonne Itzel Barbosa López, en su carácter de Directora de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado, a través del cual informa los movimientos de personal obligado a presentar declaración patrimonial correspondiente al mes de agosto de 2013; la copia certificada del Formato de Bajas del Padrón de sujetos obligados a presentar declaración al 10 de septiembre de 2013, donde se refiere la baja de la \_\_\_\_\_ al cargo de Policía Custodio en la Fiscalía General del Estado; la copia certificada del oficio número 982/2013, firmado por el C.P. Manuel Rafael Magallon García, en su carácter de Director de Prestaciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, por medio del cual informa la relación de trabajadores que fueron pensionados y que empezaran a recibir dichos pagos a partir del 01 de agosto de 2013, de la que se desprende que la encausada \_\_\_\_\_ fue dada de baja de la Fiscalía General del Estado por Jubilación o Pensión; con la copia certificada del listado de movimientos del Sistema Integral de Administración de Nomina, en el que aparece la \_\_\_\_\_ como baja por pensión o jubilación a partir del 01 de agosto de 2013; así como con la copia certificada del listado de nuevos pensionados a partir del 01 de agosto del 2013, en el



Contraloría del Estado

44

que aparece la documentos descritos a los que se les otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por ser expedidos por funcionario público en el ejercicio de sus funciones; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía la

para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 31 de agosto de 2013, sin que la mencionada hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser a través del formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>, sin embargo de las actuaciones que conforman el presente expediente, se advierte el memorando 1157/DGJ/DATSP/2015 de fecha 14 de septiembre de 2015, firmado por la Mtra. Leoveldina Márquez Márquez, Directora de Área Técnica y de Situación Patrimonial, a través del cual remite copias certificadas de la página uno de la declaración de situación patrimonial final presentada por la

así como del acuse de recibo de la misma, de fecha 09 de junio de 2015 y registrada con el número de folio 201514463, documental a la cual se le da valor probatorio pleno, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades antes mencionada, al ser emitido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, con lo que se demuestra el cumplimiento extemporáneo de la obligación prevista por la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

--- Por lo que sobre esa base, se arriba a la conclusión de que si bien es cierto, la presentó su declaración final de situación patrimonial, no menos cierto es que lo anterior no la exime de responsabilidad, ya que no dio cumplimiento con la obligación de presentar de manera oportuna su haber patrimonial final, esto es dentro del término legal de 30 días naturales, que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Jalisco, contraviniendo con su conducta, lo establecido por el artículo 61 fracción XXVII de la citada Ley.

--- Aunado a lo anterior, respecto a los argumentos expresados en el informe de contestación de la encausada, estos no se toman en consideración, puesto que no están apoyados por medio de prueba alguno de su parte.

--- De ahí que la conducta que se le imputa, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, que textualmente dice:



Contraloría del Estado

JALISCO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

45

Artículo 98.- En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión".

--- **TERCERO.**- Por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra de la esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes:-----

--- En cuanto a la fracción I como lo es la gravedad de la falta.- En concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, toda vez que el legislador estatal, previó que con objeto de transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

--- Asimismo, al tener en consideración la fracción II como lo es la condición socioeconómica, esta se considera de nivel medio, ya que por el cargo desempeñado como Policía Custodio, percibía un sueldo mensual por la suma de \$14,329.28 (catorce mil trescientos veintinueve pesos 28/100 M.N.), como se desprende del informe de la autoridad, con número FGE/CGAP/DRH/4569/15.-----

--- Por lo que respecta a la fracción III, como lo es el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del informe rendido por la Fiscalía General del Estado, se desprende que la encausada, su último grado de estudio fue el nivel de secundaria, que ingresó al servicio el día 21 de septiembre de 1992, por lo que contaba con una antigüedad aproximada de 20 años, 10 meses, 10 días, lo que le permitía distinguir la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial, que como deber le eran inherentes en el cargo desempeñado.-----

--- En cuanto a los medios de ejecución prevista en la fracción IV del dispositivo jurídico que nos ocupa, se desprende que no existió dolo o mala fe en la responsabilidad que se le atribuye.-----

--- En lo relativo a la fracción V del dispositivo y ordenamiento jurídico citado, la aludida ex servidora pública no cuenta con antecedentes en el incumplimiento de este tipo de obligaciones.-----

--- En lo relativo a la fracción VI, se desprende que no existió daño o perjuicio al erario público.-----

--- Es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra de quien se desempeñó como Policía Custodio en la Fiscalía General del Estado, la sanción contenida en la fracción II del artículo

SUPERVISÓ LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado

46

72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en AMONESTACIÓN POR ESCRITO, siendo procedente asentar la misma en el libro de sanciones administrativas a cargo de esta Dependencia; debiendo notificar a la Entidad Publica donde prestó sus servicios la encausada, para los efectos legales a que haya lugar. -----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72 fracción II, 87, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dos mil trece, en correlación con lo dispuesto por el Artículo Primero, punto I, inciso d) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento jurídico, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, se emiten los siguientes: -----

**RESOLUTIVOS:**

--- **PRIMERO.**- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra de la **QUIEN SE DESEMPEÑÓ COMO POLICIA CUSTODIO EN LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO**, toda vez que infringió la obligación consignada en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con su obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, esto es dentro del término de 30 días naturales, establecido por el numeral 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades invocada; motivo por el cual, **SE IMPONE EN CONTRA DE LA. LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, contenida en la fracción II del artículo 72 de dicho ordenamiento jurídico. -----

--- **SEGUNDO.**- Notifíquese la presente a la encausada en el domicilio que de ella se tenga registro, así como a la Fiscalía General del Estado indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV. -----

--- **TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

95  
Av. Vallarta 4252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104



Contraloría del Estado

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

47

--- CUARTO.- Gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia, con la finalidad de que se registre la presente determinación en el libro de sanciones administrativas, y una vez hecho lo anterior, archívese el presente como asunto concluido. -----

--- Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

*[Handwritten signature]*  
Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia

Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos      C. Acela Patricia Estrada Casían

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"